Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 636

REF: AS E42-2024-1276-AE s/ proyecto decreto faculta a contratar 4ª. Edición "Meet Up Argentina" Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto final (e-parte 31) que faculta a la Señora Presidente del Instituto de Turismo del Chaco a realizar por Resolución la contratación directa, de la propuesta comercial y presupuesto para la promoción y posicionamiento turístico de la provincia, en el marco de la 4° Edición de "Meet Up Argentina".

Asimismo, se autoriza al Instituto de Turismo del Chaco, a través de su Dirección de Administración a realizar las acciones administrativas necesarias, para la contratación en forma directa de la "Asociación Argentina de Organizadores y Proveedores de Exposiciones, Congresos, Eventos y Bureaus de Convenciones" (AOCA) CUIT Nº 30-64361837-7, para la participación del Instituto de Turismo del Chaco en la 4° Edición de "Meet Up Argentina".

El instrumento determina que la autorización citada en el Artículo precedente, se enmarca en la Ley 1092-A, de Administración Financiera, Artículo 133°, Inc. e) y ñ), exceptuando la presente medida de lo prescripto por Decreto N° 1177/24.

Finalmente, se establece que los gastos emergentes de lo dispuesto se imputarán a las respectivas partidas presupuestarias de la jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco.

I. Del examen de las constancias de la causa se observa que la medida cuenta con la intervención de las siguientes áreas:

Se inician a través de nota de la Dirección de Promoción y Marketing dirigida a la Presidente del Instituto de Turismo a fin de gestionar asistencia financiera para poder solventar las erogaciones que demande la participa-

ción de la Provincia de Chaco en "Meet Up Argentina" que se desarrollara los días 6, 7 y 8 de agosto del corriente año, en el Centro de Convenciones Buenos Aires, el cual se encuentra ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En e-parte 3 se agrega aval de la Presidente a la medida proyectada. En e-parte 8 se agrega factibilidad presupuestaria de la medida, expedida por el Departamento y Rendición de Cuentas del Instituto de Turismo.

En e-parte 12 se agrega intervención del representante del Consejo Federal de Inversiones expresando que: "*Tengo el agrado de dirigirme a usted en la presente actuación electrónica a fin de que se continúe con los trámites internos, pero lo referente a lo económico está supeditada al compromiso que se firme con el CFI para los eventos que se realizaran entre el 01/08/24 y el 31/12/24. Para su conocimiento.-*"

En e-parte 11 obra nuevo proyecto y e-partes 13/14 se agrega incremento y detalles de presupuesto.

En e-parte 16 interviene la Dirección de Administración del ente, informando que la participación del Instituto de Turismo del Chaco de "Meet Up Argentina", constituye un Evento emblemático donde convergen los protagonistas de la industria de reuniones, donde se brinda un espacio único para que "Destinos Sedes", organizadores, prestadores de servicios y clientes establezcan nuevos vínculos y generen oportunidades de negocios.

En una primera intervención la Contaduría General formula observaciones al proyecto. Atento ello, la Dirección de Administración incorpora presupuesto (e-parte 18), documentación concerniente al evento (e-parte 19) y elabora informe técnico donde expresa: "*El evento por el cual el presente Expediente requiere su participación, responde a MEET UP, que es una reunión donde convergen los empresarios de turismo por lo que es interés nuestro (de la Provincia), para el fortalecimiento de la actividad. Y el ORGANIZADOR y responsable de llevar adelante este evento es la AOCA - ASOCIACIÓN ARGNETINA DE ORGANIZADORES Y PROVEEDORES DE EXPOSICIONES CONGRESOS EVENTOS Y BURÓS DE CONVENCIONES. Por lo cual podemos mencionar que es el propietario único de esta acción. Además, adjunto documentos probatorio, como así también planilla de gastos a realizar. Ante lo expuesto elevo para dar continuidad al trámite correspondiente.*"

A su vez, se agrega presupuesto expedido por la Dirección Ejecutiva de la Asociación Argentina de Organizadores y Proveedores de Exposiciones, Congresos, Eventos y de Burós de Convenciones (A.O.C.A.) (e-parte 24).

En función a ello, en e-parte 26 se da nueva intervención a la Contaduría General de la Provincia que se expide informando que no existen apreciaciones técnicas en el proyecto adjunto.

En e-parte 24 se observa la intervención de la Subsecretaría de Hacienda que verifica la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera de la medida remitiendo para la prosecución del trámite. Asimismo, expresa que: "... *deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.*"

Ante el requerimiento de esta Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N°800/24, se agrega informe de la Dirección de Administración del Instituto de Turismo (e-parte 30) que aclara que el monto por el cual se pretende autorizar la contratación -objeto de las presentes- es por la suma de Pesos Diecinueve Millones ($19.000.000).

Finalmente, en e-parte 31 se agrega proyecto final debidamente suscripto por la titular del Instituto de Turismo de la Provincia.

II. Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida proyectada.

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Es así que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no*

se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial.

A su vez, el instrumento enmarca el encuadre legal en el art. 133 inc e de la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece: *"Las adquisiciones de bienes o servicios para los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten."* Y en el inc ñ que reza: "*Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial.* "

En este marco, corresponde indicar que, por principio general, toda compra o contratación que se realice por cuenta del Estado, debe ser efectuada mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado a recurrir a la compra directa.

Uno de ellos es la existencia de un único proveedor, como en este caso en que la Asociación Argentina de Organizadores y Proveedores de Exposiciones, Congresos, Eventos y Bureaus resulta ser el único oferente y organizador del Evento "Meet Up" la que incluye 6 (seis) espacios de trabajo, con su respectiva Agenda en Ronda de Negocios, mostrador Institucional con Agenda, Imagen de Marca, Wifi, Limpieza, Ambientación, Espacio para presentación de "Destino", conforme se observa con la documental agregada en e-partes 23 y 24 consistentes en la Propuesta y el Presupuesto expedido por el ente organizador.

Completa el encuadre legal el art. 133 inc ñ que posibilita la contratación directa a:"*...Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial.*" En orden a ello, la Ley Provincial de Tursimo N° 1861-V en su artículo 1° declaró de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística.

Que, el Instituto de Turismo del Chaco tiene por objetivo posicionar los atractivos naturales y culturales de la provincia, como "Destino" de Interés Turístico, tanto a nivel nacional como Internacional, por lo que es propicio participar de manera activa en este Evento, durante jornadas intensivas donde se debatirá sobre el presente y el futuro de la actividad.

Cabe destacar en este sentido que, lo indicado por la Presidente del Instituto en e-parte 3 de las presentes: "*...El Instituto de Turismo del Chaco lleva adelante una política de trabajo en conjunto entre el sector público y privado, convocando a referentes turísticos municipales, cámaras y asociaciones vinculadas al turismo y prestadores de servicios a participar de las acciones promocionales. La participación y difusión de nuestra oferta turística en el Meet Up Argentina en su cuarta edición a llevarse adelante los días 6, 7 y 8 de agosto del corriente año, en el Centro de Convenciones Buenos Aires, el cual se encuentra ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* ***es crucial para el posicionamiento del destino Chaco tanto a nivel nacional como internacional.***"

Por otro lado, corresponde indicar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Por ende, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Por ello, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 e y ñ) de la Ley 1092-A se sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo se arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.

III. Analizados los fundamentos de la medida, este Órgano Asesor no tiene objeciones jurídicas a la medida proyectada.

Sin embargo, analizadas los términos de la contratación que se pretende propiciar es que se sugiere ***una nueva redacción del artículo 1°*** que debería quedar redactado de la siguiente manera: *"Artículo 1°:Facúltese a la Presidente del Instituto de Turismo del Chaco a realizar la contratación directa con la "Asociación Argentina de Organizadores y Proveedores de Exposiciones, Congresos, Eventos y Bureaus de Convenciones" (AOCA) CUIT N° 30-64361837-7, para la participación del Instituto de Turismo del Chaco en la 4° Edición de "Meet Up Argentina", en plena conformidad, a los considerandos del presente acto administrativo."*

Asimismo, en referencia al artículo 2° del proyecto corresponde aclarar que la facultad de delegación es una de las funciones expresamente previstas para el Presidente del organismo por su ley orgánica. Así, el artículo 11 de la Ley N°1861-V indica: *"Son funciones del Presidente:...inc j) Delegar en funcionarios del Organismo las facultades que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones...".*

Por las razones expuestas, esta instancia ***sugiere que se suprima la autorización del artículo 2°*** y que, con posterioridad al dictado de la presente, la titular del Instituto ejerza la facultad de delegación en la Dirección de Administración del ente, por medio del instrumento legal pertinente (resolución).

En relación a los artículos siguientes corresponde mantener su redacción en el orden que corresponda.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de

MFK

septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Por lo expuesto, no formulando reparos a la medida proyectada en el instrumento objeto de análisis, se remiten las presentes con las observaciones efectuadas para su conocimiento e intervención que entienda pertinente.

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA VALE
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

13 AGO. 2024